

Barranquilla DEIP **Febrero 15 de 2024**

**000606**

**Señor:**  
**RICARDO FARAH**  
**Cel: 3106309333**

**Asunto:** Comunicación Oficial Recibida No: ENT-BAQ-000332-2024

Cordial Saludo

De la manera más cordial, le informamos que ante esta entidad llevo petición realizada bajo radicado relacionado en el asunto, donde se comentan hechos de daños ambientales por quemas realizadas en un lote ubicado en las coordenadas **10° 54'12"N -75° 2'12"O**, dentro de la urbanización Playa Mendoza del cual el quejoso lo menciona como propietario, por tal razón, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le informa lo siguiente:

Después de la visita realizada el día 7 de febrero de la presente anualidad, por parte de funcionarios, adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se pudo determinar que, en el lugar señalado, se dieron quemas en a la fecha indicada, la cual corresponde al pasado 11 de febrero. Dichas quemas, fueron hechas, según lo expresado por la persona que atiende la visita de manera controladas y correspondían a disposición de rastrojos, lo cual según el artículo 1 del decreto 4692 del 2004, está permitido.

***“Artículo 1º.** Modifícase el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995 y 903 del 19 de mayo de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:*

***“Artículo 30. Quemas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”*

No obstante, le informamos que desde el día treinta (30), de enero y bajo resolución 0000040 DE 2024, emitida por esta entidad, quedan prohibidas las quemas abiertas y controladas, dentro de área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

además de lo anterior, se logra evidenciar la tala de un árbol de especie indeterminada, por lo tanto y en consecuencia, a la evidencia registrada en campo y en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, usted en calidad de dueño del predio, debe realizar una medida de reposición establecida en proporción 1:2, es decir que, por árbol talado tendrá que reponer la cantidad de dos (2) unidades.

En total deberá plantar 2 individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento, se enumera en la Tabla 1, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas, con biotipos coincidentes con los que se especifican en este documento que debe hacer la reposición de 6 árboles nativos como medida de reposición por la tala realizada.

**Tabla 1. Especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición establecida en el presente documento.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE PROTECCIÓN
1	Acerola/cereza	Malpighia sp.	-
2	Árbol de santa María	Calophyllum brasiliense	-
3	Caballero de noche	Cestrum nocturnum	-
4	Cantagallo	Erythrina fusca	-
5	Cañaguat	Roseodendron chryseum	DD
6	Cañaguat	Handroanthus chrysantus	LC
7	Caraña	Bursera graveolens	NT
8	Ceiba roja	Pachira quinata	EN
9	China, mimbre	Trema micrantha	-
10	Clemón	Thespesia populnea	-
11	Ébano	Libidibia ébano	
12	Florón	Plumeria alba	
13	Floroncillo	Plumeria inodora	LC
14	Guácimo	Guazuma ulmifolia	-



15	Guanábana	Anona muricata	-
16	Guayacán de bola	Bulnesia arbórea	EN
17	Guayacán negro	Guayacum officinale	EN
18	Laurel amarillo	Nectandra turbacensis	NT
19	Lengua de vaca	Pithecellobium lanceolatum	-
20	Maíz tostado	Coccoloba acuminata	-
21	Malambo	Croton malambo	-
22	Malvisco	Malvaviscus arboreus	-
23	Mangle arroyero	Matayba scrobiculata	-
24	Marañón	Anacardium occidentale	-
25	Matarratón	Gliricidia sepium	-
26	Nogal	Cordia alliodora	LC
27	Olivo	Quadrella odoratissima	-
28	Olivo negro	Quadrella indica	-
29	Polvillo	Handroanthus billbergii	LC
30	Polvillo	Tecoma stans	-
31	Roble morado	Handroanthus impetiginosus	-
32	Roble morado	Tabebuia rosea	-
33	San Joaquín	Cordia sebastiana	-
34	Siete cueros	Lonchocarpus pictus	-
35	Siete cueros	Lonchocarpus punctatus	-
36	Siete cueros	Lonchocarpus sanctae-marthae	-
37	Solera	Cordia gerascanthus	DD
38	Trébol	Platymiscium pinnatum	-
39	Trupillo	Prosopis juliflora	-
40	Uvita playera	Coccoloba uvifera	-



La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Tubará), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019. Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro) y presentar ante esta entidad, la evidencia de haber realizado lo requerido.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Atentamente:

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**

**Subdirectora de Gestión Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

ELABORÓ: Greter Martínez. Técnico Operativo- CRIA.

Anexo Evidencia Fotográfica

Evidencia Fotográfica:

 <p><b>C.R.A. ATLÁNTICO RESPIRA AMBIENTE</b></p> <p>10°54'12.576"N - 75°2'12.204"W 081028 Playa Mendoza Tubará Atlántico Altitud:10.9m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p><b>C.R.A. ATLÁNTICO RESPIRA AMBIENTE</b></p> <p>10°54'12.576"N - 75°2'12.204"W 081028 Playa Mendoza Tubará Atlántico Altitud:11.1m Velocidad:0.0km/h</p>
<p>Fecha: 7 de febrero Lugar: Urbanización Playa Mendoza Descripción: Evidencia de las quemas</p>	
 <p><b>C.R.A. ATLÁNTICO RESPIRA AMBIENTE</b></p> <p>10°54'12.576"N - 75°2'12.204"W 081028 Playa Mendoza Tubará Atlántico Altitud:10.9m Velocidad:0.0km/h</p>	
<p>Fecha: 7 de febrero Lugar: Urbanización Playa Mendoza Descripción: Evidencia de la tala del árbol</p>	